

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 12 DE ENERO DEL 1920**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIO DE ROY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada titulo Pesetas	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE ROY	
Fecha	0/0		0/0	Fecha	0/0	0/0				0/0	
10-1-920	74,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	74,85	9-1-920	522,00	Banco de España.....	500	50			
10-1-920	74,95	" E, de 25.000 "	74,85	9-1-20	292,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		291,50		
10-1-9 0	75,10	" D, de 12.500 "	75,15, 25, 30 y 35	10-1-920	267,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	267,00		
10-1-920	76,10	" C, de 5.000 "	76,25	26-12-919	98,00	Banco de Castilla.....	250				
10-1-920	76,10	" B, de 2.500 "	76,25	10-1-920	388,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
10-1-920	76,00	" A, de 500 "	76,25, 30 y 25	10-1-920	149,00	Banco Español de Crédito.....	250		149,00 y 148,00		
10-1-920	75,50	" G, de 100 "	75,75	10-1-920	345,00	Unión Española de Explosivos...	100				
10-1-920	75,50	" H, de 200 "	75,75	7-1-9 0	100,20	Socied. Gral. Azuc.ª Preferentes.	500		100,50		
30-12-919	76,75	En diferentes series.....	75,70	9-1-920	41,00	carera España... (Ordinarias..)	500		43,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado.		18-12-919	270,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
10-1-920	84,05	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	84,10 y 81,00	20-3-919	157,0 0	La Papelera Española.....	500				
10-1-920	84,05	" E, de 12.000 "	84,10	7-1-920	108,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
10-1-920	84,00	" D, de 6.000 "	84,15	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
10-1-920	84,15	" C, de 4.000 "	84,15	10-1-920	282,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		183,50, 181, 183, 184 y 181,00	Id.	
10-1-920	84,15	" B, de 2.000 "	84,15	10-1-920	277,09	Idem Norte de España.....	500		287, 286,50	Id.	
10-1-920	84,15	" A, de 1.000 "	84, 5		282,10	B.º Español del Río de la Plata.			283,50	Id.	
10-1-920	85,00	" H, de 200 "	85,00	10-1-920	99,75	OBLIGACIONES					
10-1-920	85,00	" G, de 100 "	85,00	10-1-920	103,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,60		
10-1-920	84,00	En diferentes series.....	84,15, 84,00 y 81,15	5-1-920	84,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	107,00		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500				
11-12-919	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	92,50	11-8-919	85,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500				
7-1-920	92,50	" D, de 12.500 "		20-12-919	99,50	Mediodía de Madrid.....	500				
10-1-920	93,00	" C, de 5.000 "	93,00	6-6-919	91,40	F. C. M. Z. A., Va-	500	5			
10-1-920	93,00	" B, de 2.500 "	93,00	16-12-919	75,00	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2			
10-1-920	93,00	" A, de 500 "	93,00	10-1-920	54,50	" C.	500	4			
10-1-920	93,00	En diferentes series.....	93,00	8-1-920	50,50	Idem Norte de Espa-	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		6-8-919	60,00	ña. Emisión 17 de	500				
9-1-920	96,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		20-12-919	50,00	Enero 1905.....	500	3			
7-1-920	96,60	" E, de 25.000 "	96,85	25-11-919	52,50	Ayuntamiento de Madrid.					
9-1-920	96,80	" D, de 12.500 "	96,85 y 97,00			Obligaciones .....	500		72,00		
10-1-920	97,25	" C, de 5.000 "	97,25	10-1-920	72,00	Idem por resultas.....	500				
10-1-920	97,25	" B, de 2.500 "	97,25	20-1 919	92,75	Idem para pago de expropiacio-	500				
10-1-920	97,75	" A, de 500 "	97,75	7-1-920	83,00	nes en el interior.....	500				
6-1-920	97,60	En diferentes series.....				Idem «Imprestito Villa Madrid»	500				
		OBLIGACIONES DEL TESORO		10-1-920	92,50	de 1914.....	500				
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		10-1-920	92,75	Idem id. id. de 1918.....	500				
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		26-12-919	96,00	Cédulas para idem de id. en el	500				
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.				ensanche .....					
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.									

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	651,000
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	69,500
5 por 100 amortizable.....	82,500
Acciones del Banco de España.....	2,500
Idem del Banco Hipotecario.....	5,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,500
Azucareras — Preferentes.....	6 500
Idem. — Ordinarias.....	2,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	27,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, á la vista, cheque 25.000 francos, a 47,80 pesetas por 100 francos.—	475.000 a 47,60.
Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 19,75 pesetas cada una.—	34.000 a 19,77.—7.000 a 19,76.
Berlín, a la vista, cheque, 50.000 marcos a 10,50 pesetas los 100 marcos.	200,000 a 10,30.
Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 5,25 pesetas cada uno.	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 11 DE ENERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 637 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a G <sup>o</sup>	Temperatura C <sup>o</sup>	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS	
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.				
1	713 4	5,1	100		0=Calma.....	➤	Niebla.	Temperatura máxima a la sombra...	9,6
7	713 6	4,4	100		0=Idem.....	➤	Idem.	Idem mínima a la idem.....	4,2
13	713 7	8,0	87	SW.....	1=Ventolina..	➤	Nuboso.	Idem máxima al sol en el vacío.....	
18	714 4	5,4	98	W.....	0=Calma.....	➤	Despejado.	Idem mínima junto al suelo.....	0,3
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros.	18

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### SECCION DE CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Granollers y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Barcelona y Granollers, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Barcelona el día 11 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

##### Modelo de proposición.

D.... natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

porte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Muro y la oficina del Ramo de Santa Margarita (ocho kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Palma de Mallorca el día 12 del citado Febrero, a las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

##### Modelo de proposición.

D.... natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre las oficinas del Ramo de Forcarey y la de La Estrada (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Pontevedra y Forcarey, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real

decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Pontevedra el día 10 del citado Febrero, a las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

##### Modelo de proposición.

D.... natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Inca y la oficina del Ramo en Pollensa (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Inca y Pollensa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de

\* Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el trans-

Correos de Palma de Mallorca el día 10 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de San Vicente de la Barquera y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Santander y San Vicente de la Barquera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santander, el día 9 del citado Febrero, a las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje y a caballo entre las oficinas del Ramo de Santesteban y Saldaña (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Pamplona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio

del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Pamplona, el día 10 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del Ramo de Huelva y Ayamonte (62 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.457 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Huelva, Cartaya, Lepe y Ayamonte, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 21 del corriente mes a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Huelva el día 26 de Enero próximo, a las once horas.

Madrid, 7 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber

depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—16

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Bellpuig y la de Vallbona de las Monjas (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 540 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Lérida, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Febrero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Lérida el día 10 del citado Febrero a las once horas.

Madrid, 7 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—18

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil o carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre entre la Administración principal de Correos de Málaga y sus estaciones férreas y la estafeta de La Caleta, bajo el tipo máximo de 30.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Málaga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Fe-

drero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal de Correos de Málaga el día 16 de Febrero próximo a las once horas.

Madrid, 7 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumaríño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—17

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Belchite y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Zaragoza y Belchite con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 11 de Febrero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza el día 16 del citado Febrero a las once horas.

Madrid, 7 de Enero de 1920.—El Director general, Alas Pumaríño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—20

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia

pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Palma de Mallorca y las estaciones de los ferrocarriles de dicho punto a Mallorca y Sóller bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Palma de Mallorca con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 6 de Febrero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal de Palma de Mallorca el día 11 de Febrero próximo a las once horas.

Madrid, 7 de Enero de 1920.—El

Director general, Alas Pumaríño.

*Modelo de proposición.*

D..., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—19

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES**

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Febrero próximo, y hora de las once, para la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "La Nava y La Vega", de los propios de Turégano (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación a vida de cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pinos, correspondiendo veinticuatro mil quinientos veintiséis al primer quinquenio, y veintitrés mil ochocientos treinta y nueve al segundo, ascendiendo la tasación total a la cantidad de doscientas veintinueve mil setecientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones de aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 2 de Febrero inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil

de la provincia de Segovia la revisión del proyecto de ordenación del citado monte y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos, a que ascende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

El depósito de esta cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día que se consultara, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho acto, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Director general, El C. de Halcón.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras del primer decenio del segundo período del proyecto de ordenación del monte denominado "La Nava y La Vega", de los propios de Turégano (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Febrero próximo, y hora de las doce, para la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo período de la Ordenación del monte denominado "El Pinar", de los propios de Aguilafuente (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación a vida de 150.771 pinos, correspondiendo 80.640 pinos al primer quinquenio, y 80.131 al segundo, ascendiendo la tasación total a la cantidad de 763.662 pesetas con 25 céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 2 de Febrero inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia la revisión del proyecto de Ordenación del citado monte y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 38.183,11 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

El depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización vencida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Director general, El C. de Haicón.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ... de la clase ..., interado del anuncio publicado en ... le ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este distrito y mejoras del primer decenio del segundo período de la Ordenación del monte denominado "El Pinar", de los propios de Aguilafuente (Segovia), se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma de proponente.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

##### RECTIFICACION

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Diciembre último, el anuncio de subasta para la venta del solar, letra B, manzana número 12, Sección segunda de la Gran Vía Layetana, se anuncia para general conocimiento que el tipo de la referida subas-

ta es el de 265.682,88 pesetas, en vez de 265.682,08 pesetas como por error aparece consignado en el referido anuncio.

Barcelona, 7 de Enero de 1920.—El Alcalde A. Martínez.

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

##### SEGUNDA SECCION

##### Material.—Negociado 5.º

El día 1.º del mes de Marzo próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un tercer concurso de proposiciones libres, admitiéndose la concurrencia extranjera, para contratar las obras correspondientes para la construcción en la Graña (Ferrol), de atracaderos y servicios anexos para el aprovisionamiento de buques comprendidos en el artículo 2.º de la ley de 17 de Febrero de 1915.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y fueron publicadas en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina número 36, correspondiente al día 11 de Febrero de 1917, pero entendiéndose:

1.º Que no se permitirá destruir los muelles actuales de la Graña, los que deberán subsistir para garantía y seguridad de las edificaciones existentes.

2.º Que no se empleará de ninguna manera explosivos en el dragado; y

3.º Que la marina no se obliga a suministrar al contratista material de ninguna clase, ni permitirá la extracción de piedra de sus propiedades.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho diario, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Vizcaya, Oviedo y La Coruña, y por edictos en las Comandancias de Marina de Ferrol, La Coruña y Bilbao, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Bilbao, Castellón, La Coruña y Ferrol. También se admitirán en este Negociado 5.º, hasta el día anterior al señalado para el concurso durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 8.ª), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valo-

res públicos admisibles por la Ley, como depósito a garantizar su proposición la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000 pesetas.)

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea que se celebrará en las plazas de Valladolid, Ciudad-Rodrigo y Segovia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de reconstrucción del Cuartel, Marqués de la Ensenada, en Medina del Campo, para alojar provisionalmente el 14.º Regimiento de Artillería pesada y un escuadrón de Caballería, por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día 18 del mes de Febrero del año corriente de 1920, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las oficinas de las Comandancias de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo y Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendían interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de 666.850 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, o sea 33.342,50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (Gaceta de Madrid número 185), Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de protección a la industria nacional de 11 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26); Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera aprobada en 25 de Diciembre de 1919 y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra del día 4 de

Enero de 1920 (número 3); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55), y disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora, después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de la undécima clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en algunas de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando, reunidos los expedientes incoados, se constituya con dicho objeto el Tribunal municipal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta, indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase número..., expedida en... con fecha..., enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia de... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se refiere; me comprometo a ejecutar, con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de reconstrucción del Cuartel, Marqués de la Ensenada, de Medina del Campo, para alojamiento provisional del 14.º Regimiento de Artillería pesada y un escuadrón de Caballería, en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Valladolid, 10 de Enero de 1920.—  
El Coronel Ingeniero Comandante,  
Vélfco del Valle.

S—

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CADIZ**

D. Joaquín Martínez de Pinillos y Bel, Licenciado en Derecho y Secretario Administrador de la expresada Junta, por medio del presente hace saber:

Que resuelta por la Dirección de Administración local una consulta elevada a dicho Centro directivo, en virtud de la cual quedaron en suspenso las adjudicaciones de dotes del patronato instituido por D. Esteban Chilton Pantony en esta capital, quien designó para obtenerlos, a fin de contrar matrimonio o entrar en Religión, a huérfanas, solteras, pobres de su linaje prefiriendo la más cercana y la de más edad a la de menos; se reanuda el cumplimiento de dicha carga, y se formula esta convocatoria, en la que se observarán estrictamente las reglas siguientes:

1.º Se llama en primer lugar y por término de cuarenta días a las antiguas solicitantes Manuela Jiménez Díaz, Antonia Pedraza Cruz, Consuelo Álvarez Rodríguez y Remedio González Díaz, admitidas en la última convocatoria, aprobadas por la citada Dirección, a las que no se agracia por falta de fondos, y se ofreció tener en cuenta el motivo de su provisional exclusión; al anunciarse y discernirse nuevamente las dotes de esta fundación. No se les exigirá más prueba que la de su personal identidad al llevarse a cabo el pago de la dote; pero quedarán excluidas por su falta de presentación en el plazo consignado.

2.º Para el caso de no presentarse las mismas o alguna de ellas, y en el de existir fondos suficientes después de dicho pago, se llama por el mismo término de cuarenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, fecha también aplicable a cuantos optantes reúnan las condiciones explicadas en el ingreso, y que producirán al efecto sus instancias documentadas, entregándose en la Secretaría de esta Junta.

3.º El parentesco se justificará por entronque con el fundador precisamente, pues así lo ha dispuesto la Superioridad, en razón a que sólo de ese modo podrá demostrarse cuál es la más cercana y con mayor derecho.

4.º La cualidad de huérfana sólo se estimará siendo la solicitante menor de edad a quien faltan sus padres o alguno de ellos; pero teniendo en cuenta que por las leyes vigentes, al instituirse la fundación, la mayor edad era a los veinticinco años, se admitirán las que lleguen y no pasen de esa edad durante todo el año de 1920, al que alcanzarán los cuarenta días del presente anuncio.

5.º Todas ellas presentarán certificaciones de buena conducta, pobreza y soltería.

6.º La Junta se reserva para el caso de no deber adjudicar algunas dotes de cuyo importe pueda disponer, o la totalidad en su caso, el derecho consignado en el título fundacional de inventar los productos del caudal destinados al objeto de que aquí se trata, en "casar pobres huérfanas, honradas naturales de Cádiz, convaliéndolas 300 ducados (825 pesetas) de dote".

7.º Quedan sin efecto cualesquiera condiciones o anuncios sobre el mismo asunto, anteriores a la presente convocatoria.

Cádiz, 3 de Enero de 1920.—Joaquín Martínez de Pinillos.—V.º B.º El Gobernador-Presidente (legible).

P—5914

**ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CADIZ**

**SEGUNDA ZONA DE ALGECIRAS—PUEBLO DE SAN ROQUE**

*Subasta de inmuebles.*

D. Bernardo Sousa González, Agente ejecutivo auxiliar de esta segunda zona de Algeciras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado con fecha 18 del actual la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda sus descubiertos con la Hacienda, y constando al folio 100 de este expediente la notificación cumplimentada por el Sindicato del concurso necesario de acreedores de dicho señor, cumplase cuanto se dispone en providencia dictada al folio 96 del mismo expediente, publicándose los edictos de subasta de la finca embargada por el importe del principal, recargos y costas causadas y que se cuasen, señalándose el acto de subasta a los quince días hábiles de aparecer inserto en la GACETA DE MADRID el edicto anunciando la misma, que tendrá lugar en estas oficinas, calle de José L. de Torres, número 14, a las catorce horas. Notifíquese esta providencia al deudor y al Sindicato del concurso necesario de acreedores del mismo, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad y sitios de costumbre."

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan a continuación:

Pesetas.

Una haza de tierra denominada Olivillo, situada en el partido de Las Cañas, de este término. Linde: por Norte, Sur y Este, con tierras del cortijo de la Cruz, y por el Oeste, con otras de los herederos de D. José Segura, de cabida ocho hectáreas ..... 3.678,06

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen precisamente en la mesa de la presidencia el 15 por 100 del valor líquido o débito por

principal, recargos y costas de la finca que se intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y, finalmente, se advierte que esta subasta estará abierta desde el 14, a las quince y treinta, no pudiéndose admitir proposiciones menores al valor asignado al inmueble, ateniéndose a lo dispuesto en la providencia antes citada.

San Roque, 20 de Diciembre de 1919.—E. Souza. P—5880

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALMAGRO

En el expediente de apremio que instruye esta Recaudación por débitos de contribución urbana a favor de la Hacienda pública, contra los deudores Doña María del Prado, Carmen, Dolores, Ramón José, Carlos, Felipe y Juan Blázquez Terriza, herederos de D. José Ferriza, con fecha 9 de Julio se ha dictado la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Gálfiro Rugeros Arias, con respecto a la finca, tercera parte de casa en esta ciudad y su calle del Gran Maestro, número 21, detallada en los edictos, por el importe de 555 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día que acuerde esta Recaudación, una vez inserta en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Con fecha 10 de Julio se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que en la subasta de bienes inmuebles por débitos de contribución urbana que adeudan a la Hacienda pública y que se persiguen en este expediente, celebrada el día 9 de Julio actual, fué rematada la finca de los deudores, cuyo permaner consta en la providencia de adjudicación dictada, y visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedáse al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar el día que haga tres hábiles después de publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez de su mañana, en el despacho de dicho Notario.

Notifíquese esta providencia a los deudores y adjudicatarios a quienes interesa, haciendo saber a los primeros que si se negaran o no comparecieran a verificar el otorgamiento, se otorgará de oficio, en nombre de éstos, por el Recaudador que suscribe, y hágase constar en la escritura que queda extinguida la anotación preven-

tiva hecha en el Registro de la Propiedad a nombre de la Hacienda.

En su virtud, y no conociendo por esta oficina el domicilio de los deudores, se remiten los correspondientes edictos y cédulas de notificación a la oficina central del Sr. Recaudador provincial de Hacienda, para que por su conducto puedan ser presentados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a fin de que ordene sean insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Almagro, 18 de Diciembre de 1919.  
El Recaudador (firma elegible).

P—5866

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ARZUA

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la contribución rústica del término municipal de Meilán que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales en fin del año 1918, por contribución rústica ingresada y repartida a su nombre adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

#### Deudores que se citan.

Luis Lombardero Lourciro, 2,47 pesetas.  
Ramona Fuste Borregón, 0,64.  
Antonia Otero Buján, 0,22.  
José Buglét Sánchez, 0,43.  
María Josefa López Gay, 0,87.  
Ramona Parrado García, 1,09.  
Balbina Piñeiro Regueiro, 4,02.  
Matilde Laya Silva, 0,87.  
Manuel Varela, 1,52.  
Juana Vázquez López, 5,43.  
Angel Vázquez Guatín, 0,87.  
Ramón Iglesias Arias, 2,61.  
Joaquín Louzao Prada, 0,43.  
Manuel López Silveira, 0,65.  
María Josefa Vázquez Alvarez, 0,43.  
Pedro Rodríguez Vilela, 1,39.  
Ramón López N., 0,22.  
Ramón Vidal Buján, 3,15.

Nicolasa Prego Montaos, 65,76.  
Antonio Valiño Vázquez, 0,65.  
El Cura de Meira, 0,43.  
Cayetano Mosquera García, 2,61.  
Ramón Agra Bendoire, 0,22.  
Antonio Segorbe, 2,18.  
Antonio Rodríguez Ureña, 0,87.  
Concepción Bonigno, 0,65.  
Genoveva Varela Roca, 14,33.  
Herederos de Pedro Vila, 0,43.  
Juan Luis Exposito, 1,09.  
José Castro N., 5,21.  
Manuela Rojo Vilela, 0,87.  
Melchor Carneira N., 0,22.  
Manuel Casal Vázquez y hermanos, 1,50.  
Matilde Rodríguez Somoza, 9,56.  
Manuel Segade Mejuto, 1,30.  
Pedro Méndez Gómez, 2,61.  
Ramón Pintor Penas, 2,61.  
Antonio Sánchez Fraga, 0,22.  
Ramón Penas Soto, 1,09.  
Celestino Ramos, 0,22.  
José Costoya Rodríguez, 2,82.  
Jesús Varela Vázquez, 0,88.  
Joaquín Cea Varela, 0,87.  
Francisco Sancho Agra, 1,09.  
Manuel Castro Blanco, 7,16.  
Antonio García Varela, 1,52.  
Antonio Conde Pampín, 1,30.  
Fernando Justo Fontaner, 2,82.  
Gregorio Núñez Valiño, 1,74.  
Carmen Mella Mosteiro, 0,22.  
Domingo Vilar Casanova, 3,92.  
Ramón Meilán Carregal, 1,09.  
Antonio Barreiro Rivadulla, 1,30.  
Dolores Costoya Penas, 0,43.  
Esteban Piñeiro, 1,74.  
Juan López Mosteiro, 2,61.  
José Pena Conde, 14,54.  
José Conso, 0,87.  
José Sánchez Migúlez, 0,22.  
José Carril, 3,69.  
Luis García, 1,74.  
Pedro Cardelle Gómez, 2,61.  
Ramón Regueiro Rua, 2,17.  
Ramón Penas Sisto, 5,43.  
Vicente López Fernández, 6,52.  
Angel Pampín Peón, 0,22.  
Antonio Armesto, 6,51.  
Baltasar Sánchez, 0,43.  
Bernardo Vila Blanco, 0,43.  
Cayetano López, 1,52.  
Conde de Monterrey, 9,29.  
Conde de Altamira, 4,56.  
Cristóbal Vázquez, 1,09.  
Dolores y Joaquina Cerecedo, 21,17.  
Domingo Méndez, 1,52.  
Dolores López, 3,04.  
Fernando Torres, 5,43.  
Florentina Vázquez, 1,09.  
Hipólito Otero, 5,32.  
José López, 2,62.  
José Anad Quintela, 0,43.  
José Varela, 2,61.  
José Maña de Rosende Cajide, 0,15.  
José López Pallares, 0,65.  
Juan Chereza, 3,54.  
José Pardo Buján, 0,43.  
José Sanjurjo, 1,05.  
José Castro Rosende, 5,21.  
Mercedes Iglesias, 0,22.  
Manuela Leal Calvo, 2,39.  
Ramón Villar Vázquez, 3,26.  
Salvador Loderro, 2,06.  
Vicente Gil Taboada, 0,65.  
Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, o años u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la contribución en descubierta, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto a los mismos les corresponda alguna participación

ados, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, la que vanzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Arzúa a 30 de Diciembre de 1919.—Rafael Vaamonde.

P—5900

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana del término municipal de Mellid, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia ambas por el Recaudador Agente que suscribe y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual copiada literalmente dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales en fin del año 1918 por Contribución urbana impuesta y repartida a su nombre adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

#### Deudores que se citan.

Jesús Pampiu Rey, 0,25 pesetas.  
Luis Lombardero Loureiro, 1,01.  
Vicente Garea, 1,52.  
José García Blanco, 1,02.  
María Louzao López, 1,26.  
Angel Villamor González, 1,52.  
Dolores Camoiras Vázquez, 0,25.  
Felipe Sánchez Torreiro, 0,25.  
Genoveva Varela Roca, 0,76.  
Manuel Taboada Pazo, 3,04.

Pedro Méndez González, 0,25.  
Ramón Pintor Penas, 2,53.  
Manuel Vázquez Varela, 1,26.  
Dolores Golpe Sotomayor, 0,76.  
Manuel Casal Vázquez y hermanos, 3,03.

Herederos de Pedro Vila, 2,53.  
Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores; caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos; y las que, con respecto a los mismos les corresponda alguna participación, a todos en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica, las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa, las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vanzan en la sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Arzúa a 30 de Diciembre de 1919.—Rafael Vaamonde.

P—5901

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hago saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Mellid que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual copiada literalmente, dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a

continuación, los cuales en fin del año 1917, por Contribución rústica impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

#### Deudores que se citan.

Vicente Vidal Freire, 0,87 pesetas.  
Antonia Oloro Buján, 0,22.  
José Buglal Sánchez, 0,43.  
Manuel Vila, 1,52.  
Angel Vázquez Guntín, 0,87.  
Fermín Iglesias Arias, 2,61.  
Joaquín Louzao Frade, 0,43.  
Manuel López Silveira, 0,65.  
Pedro Rodríguez Vilela, 1,30.  
Ramón López N., 0,22.  
El Cura de Meiro, 0,43.  
Cayetano Mosquera García, 2,61.  
Ramón Agra Bendafío, 0,43.  
Antonio Segorbe, 2,17.  
Antonio Rodríguez Ureña, 0,87.  
Concepción Benigno, 0,65.  
Genoveva Varela Roca, 7,16.  
Juan Luis Expósito, 1,09.  
Manuel Rojo Vilela, 0,87.  
Melchor Cancha N., 0,22.  
Manuela Segado Mejuto, 1,30.  
Pedro Méndez Gómez, 3,91.  
María Santa Vilarinho, 1,09.  
José Costoya Rodríguez, 2,82.  
Joaquín Cía Varela, 0,87.  
Braulio Mosquera López, 0,22.  
José Vilar Agra, 0,22.  
Manuel Castro Blanco, 3,58.  
Antonio García Varela, 1,52.  
Antonio Conde Pampín y esposa, 1,30.

Carmen Mella Mosteiro, 0,22.  
Francisco Vila Peón, 1,74.  
Juan Pando, 0,87.  
Ramón Melán Carragal, 1,09.  
Domingo Vázquez, 1,74.  
Esteban Piñeiro, 1,74.  
Juan López Mosteiro, 2,61.  
José Pena Concha, 14,51.  
José Couso, 0,87.  
José Sánchez Miguélez, 0,22.  
Jesús García, 1,74.  
Pedro Canella Gómez, 2,61.  
Pedro Gómez López, por su mujer, 1,09.  
Ramón Regueiro Rúa, 2,17.  
Ramón Penas Sixto, 5,43.  
Ramón Penas, 2,17.  
Vicente López Fernández, 31,94.  
Angel Pampín Peón, 22.  
Antonio Amesto, 6,51.  
Basilasar Sánchez, 43.  
Bernardo Vila Ibáñez, 43.  
Cayetano López, 1,52.  
Conde de Alcamira, 4,56.  
Dolores y Joaquina Carcedo, 21,71.  
Dominga Méndez, 1,52.  
Dolores López, 3,04.  
Bernarda Torres, 5,43.  
Marcellina Vázquez, 1,09.  
José López, 2,82.  
José Abad Quintela, 0,43.  
José Varela, 2,61.  
Juan Oloro, 3,04.  
José Fardo Buján, 0,43.  
José Quintela, 0,65.  
Mercedes Iglesias, 0,22.  
Manuela José Calvo, 2,39.  
Ramón Vilar Vázquez, 3,26.  
Ramón Buján Rodríguez, 0,35.  
Vicente Gil Taboada, 0,45.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores; caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que



actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos; y las que, con respecto a los mismos, les correspondan alguna participación, a todos en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vayan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos. Llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Arzúa, a 30 de Diciembre de 1919.—Rafael Vaamonde. P—5902

Don Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hago saber: Que contra los deudores en la contribución urbana del término municipal de Mullid que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, el 14 de Septiembre último, se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual copiada literalmente dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales en fin del año 1917, por contribución urbana impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

#### Deudores que se citan.

Jesús Pampín Roy, 0,25 pesetas.  
José García Blanco, 1,01.  
María Lorenzo López, 1,20.  
José García Martínez, 1,52.  
Manuel Quintás García, 0,52.  
Dolores Camoiras Vázquez, 0,25.  
Felipe Sánchez Torreiro, 0,25.  
Pedro Méndez Gómez, 0,25.

Andrés Vázquez Rial, 1,77.

Agustín Salgado Vidal, 1,01.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos; si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la contribución en descubiertos, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos y las que, con respecto a los mismos, les correspondan alguna participación, a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vayan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Arzúa, a 30 de Diciembre de 1919.—Rafael Vaamonde. P—5903

#### ZONA RECAUDATORIA DE CADIZ

##### PUEBLO DE CADIZ

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que a continuación se expresan, que resultan a nombre de D. Tomás Haynez, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Tomás Haynez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince de la inserción en el *Boletín Oficial*, a las doce, en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia al deudor, D. Tomás Haynez, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial*, y de pregón en el acto de la subasta.”

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula a D. Tomás Raynez, en concepto de deudor, advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 96 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar las fincas objeto de la misma, que al dorso se expresan, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

#### Fincas objeto de la subasta.

1.º Un solar situado en el sitio conocido por Puntales, de esta ciudad.

2.º Otro solar situado en el sitio conocido por Puntales, de esta ciudad.

3.º Otro solar situado en el sitio conocido por Puntales, de esta ciudad.

4.º Otro solar situado en el sitio conocido por Puntales, de esta ciudad.

Importe del débito, 911,99 pesetas.  
En Cádiz a 30 de Diciembre de 1919.—El Agente, Francisco Alai.

P—5869

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### PUEBLO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castellar de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919, 20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Propietario desconocido, 1,71 pesetas.

En Castellar a 10 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—5867

##### PUEBLO DE SANTA CRUZ DE MUDELA

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Cruz de Mudela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919, 20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Propietarios desconocidos, 4,34 pesetas.

En Santa Cruz a 10 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—5879

#### PUEBLO DE VALDEPEÑAS

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919, 20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Dueños desconocidos, 263,62 pesetas.

En Valdepeñas a 10 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—5886

#### PUEBLO DE VISO DEL MARQUES

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Viso del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1919, 20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Dueños desconocidos, 6,10 pesetas.

En Viso a 10 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—5885

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MIRANDA DE EBRO

D. Rafael Simón Pérez, auxiliar de la recaudación de la Hacienda de la zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y tercero y cuarto trimestre de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 del actual he dictado la siguiente

“Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos caso necesario, según el resultado que merezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores en la forma acostumbrada.”

#### Distrito municipal de Ameyugo.

Adrián Frías, 45,72 pesetas.  
Felipe García, 8,28.  
Francisco Varona, 8,51.  
Hilario Pérez, 13,43.  
León Pesa, 9,48.  
Manuel España, 7,84.  
Neberto Prieto, 8,52.  
Pedro Frías Foncea, 16,76.  
Romigio Foncea, 101,28.  
Santiago Garoña, 13,66.  
Tomás Valdivielso, 8,9.  
Victor Castillo, 9,20.

#### Distrito municipal de Bozdo.

Agustín Angulo, 14,79 pesetas.  
Acisclo Martones, 10,86.

#### Distrito municipal de Bugedo.

Ponciano Garoña, 14,08 pesetas.

#### Distrito municipal de Condado de Treviño.

Andrés Sáez, 7,40 pesetas.  
Cayetano Martínez, 11,07.  
Miguelino Ogueta, 9,16.  
Paula Iñiguez, 7,40.  
Victoriano Coreuera, 14,38.

#### Distrito municipal de Encío.

Angel Clemente, 10,08 pesetas.  
Fernanda Barcina, 12,96.  
María Alonso, 17,88.  
Melitón Alonso, 8,96.  
Manuel Grisaleña, 8,96.  
Pío Martínez, 8,04.  
Simón Leiva, 17,44.

#### Distrito municipal de Miranda de Ebro.

Avelino Goya, 10,96 pesetas.  
Alejo Martínez, 134,04.  
Alejo Olarte, 74,60.  
Benito Araico, 25,89.  
Benito María Casanova, 17,84.  
Bonifacio Tobalina, 8,70.  
Bernardo Valderrama, 113,94.  
Clemente Araico, 12,01.  
Celedonio Gómez, 8,93.  
Dionisio Fuente, 44,66.  
Domingo Ruiz, 150,82.  
Dionisio Valle, 10,68.  
Evaristo Gómez, 7,58.  
Eustaquio López, 7,58.  
Eustaquio Truchuelo, 12,49.  
Eustaquio Truedo, 12,49.  
Eulogio Villaluenga, 151,93.  
Francisco Arenas, 14,28.  
Gertrudis Zárate, 8,47.  
Inocencio Celada, 67,01.  
Isabel Martínez, 4,01.  
Isidro Salazar, 22,33.  
Juan Arco, 26,79.  
Juan Clemente, 64,76.  
Juan Echevarría, 8,25.  
Juan Fernández, 53,63.  
José López Alfonso, 10,68.  
Julián Pinedo Negraro, 6,69.  
Juan de Dios Zárate, 8,02.  
Lucas Gómez, 16,07.  
Lucía López, 29,92.  
Lucio Pinedo, 22,33.  
Luis Sabando, 44,67.  
Manuel Foncea, 37,50.  
Mauro López, 12,04.  
Manuel Mardones, 10,7.  
Martín Pérez, 7,81.  
Nicolasa Vallejo, 27,23.  
Patricio Gómez, 67,68.  
Pedro González, 88,24.  
Pedro López, 30,56.  
Pantaleón Martínez, 18,98.  
Angel Gómez, 7,53.  
Antonio Pesa, 7,17.

Francisco Gómez Calvo, 6,02.  
Felipe Pérez Arca, 38,85.  
José Miguel, 42,44.  
Miguel Lopez, 8,19.  
Simcón Gordejuela, 6,69.

*Distrito municipal de Orón,*

Benito Angel, 19,00 pesetas.  
Pablo Fuente, 12,96.  
Santiago Vélez, 11,16.

*Distrito municipal de Santa Gadea del Cid.*

Antonio Salazar, 8,96 pesetas.  
Benito Osaola, 8,28.  
Canuto Sáez, 14,96.  
Carlos Montejo, 14,32.  
Cosme Urruchi, 9,16.  
Cándido Urruchi, 14,08.  
Evaristo Moriana, 8,28.  
Gregorio Fuente, 8,28.  
Gregorio García, 8,28.  
Juan Arín, 7,40.  
Jacinto Ruiz, 11,16.  
Luis Cantera, 17,88.  
Luciano Martínez, 11,20.  
Manuel García, 2,28.  
Manuel Montejo, 11,74.  
María Urruchi, 25,24.  
Melquiades Zamora, 8,04.  
Pedro Ortiz, 9,40.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro, 3 de Enero de 1920.  
El Ejecutor, Rafael Simón.

P—3887

D. Rafael Simón Pérez, auxiliar de la Recaudación de la Hacienda de la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1919, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 del actual he dictado la siguiente:

“Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede, al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores en la forma reglamentaria.”

*Nombres que se citan.*

Francisco Arbaizar, 26,96 pesetas.  
José Vallejo, 13,66

Pablo Madrid, 11,40.  
Francisco Martínez, 22,28.  
Felipe Pérez, 10,88.  
Manuel Cipriano, 11,40.  
Romualdo González, 5,91.  
Romualdo López, 7,36.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro a 3 de Enero de 1920.—El Ejecutor, Rafael Simón.  
P—5888

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PUERTO LAPICHE**

D. Andrés Sánchez Garañano, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Puerto Lápiche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año de 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Basilio Cabrillo Ochoa, un S. Cereal sito en la partida de Encinar, de este término, equivalente a 1,60 áreas 13 centiáreas, que linda: por Norte, con carretera de Alcázar a Villarrubia; por Sur, con herederos de Serafín Baeza; por Este, con Manuel de la Uva, y por Oeste, con Cefirino Patiño.

A D. Sebastián Muñoz Flores un S. cereal sito en la partida de Casas Sierrecilla, de este término, equivalente a 6,28 áreas 86 centiáreas, que linda: por Norte, con herederos de Enrique González; por Sur, con Nieves Pavón y otro; por Este, con herederos de Enrique González, y por Oeste, con Rufino Díaz Moreno.

A doña Socorro Pavón Almaguer, un S. cereales sito en la partida de Callejuelas, de este término, equivalente a 5,53 áreas 99 centiáreas, que linda: por Norte, con carretera de las Cabranas; por Sur, con Vicenta Buitrago; por Este, con Margarita López, y por Oeste, con Alejandro Gómez Lobo.

A D. Salorio Palancas Molina, un S. cereal sito en la partida de El Sano, de este término, equivalente a 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, con carretera de Herencia a Las Labores; por Sur, con Andrés Ochoa; por Este, con Florencio Pavón, y por Oeste, con Basilio Cabrillo y otros.

A herederos de Socorro Pavón Almagueres, una era sito en la partida de Eras, de este término, equivalente a 5 áreas 32 centiáreas, que linda: por Norte, con Dolores y Elvira Buitrago; por Sur, con carretera de la Venta y herederos de Dionisio Pavón; por Este, con carretera del Encinar, y por Oeste, con Mercedes Alvarez.

A doña Antonia Pavón Gil Ortega, un S. cereal sito en la partida de Cruz de Morales, de este término, equivalente a 69 áreas 87 centiáreas, que

linda: por Norte, con Mercedes Alvarez; por Sur, con Jesús Teller; por Este, con Jaime Garán y otro, y por Oeste, con María Antonia Yepes.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni habitan actualmente en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y nombren Depositario que se encargue de la custodia y administración de los bienes embargados.

En Puerto Lápiche, a 19 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—5878

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PUERTOLLANO**

**PUEBLO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA**

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Argamasilla de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919 a 1920 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; a saber:

*Deudor que se cita.*

Desconocido, 14,04 pesetas.  
En Puertollano a 13 de Diciem-

bre de 1919.—El Recaudador Bernardino Calvo.

P—5877

PUEBLO DE CABEZARRUBIAS

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cabezarribias.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon minas perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Sociedad minera La Inglesita, 75 pesetas.

En Cabezarribias a 17 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Bernardino Calvo.

P—5868

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cabezarribias.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han

de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Desconocido, 4,88 pesetas.

En Puertollano a 18 de Diciembre de 1919.—El Recaudador Bernardino Calvo.

P—5876

PUEBLO DE PUERTOLLANO

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Desconocido, 0,85 pesetas.

En Puertollano a 18 de Diciembre de 1919.—El Recaudador Bernardino Calvo.

P—5875

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon minas perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Juan de la Cruz Garrido, 72 pesetas.

En Puertollano a 18 de Diciembre de 1919.—El Recaudador Bernardino Calvo.

P—5874

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon minas perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domi-

cilio no ha podido indagarse; se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Demetrio Sánchez Sánchez, 300 pesetas.

En Puertollano a 18 de Diciembre de 1919.—El Recaudador Bernardino Calvo

P—5873

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon minas perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente,

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Demetrio Sánchez Sánchez, 360 pesetas.

En Puertollano a 18 de Diciembre de 1919.—El Recaudador Bernardino Calvo.

P—5872

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución derechos reales pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Demetrio Sánchez Sánchez, 68,45 pesetas.

En Puertollano a 18 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Bernardino Blanco.

P—5871

D. Bernardino Calvo Aparicio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución derechos reales pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Demetrio Sánchez Sánchez, 22,93 pesetas.

En Puertollano a 18 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Bernardino Blanco.

P—5870

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TOMELLOSO**

**PUEBLO DE ARGAMASILLA DE ALBA**

D. Vicente López y Boada, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Argamasilla de Alba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919-20 primero y segundo trimestre de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Desconocidos, 126,64 pesetas.  
En Tomelloso a 23 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Vicente López.

P—5864

**PUEBLO DE PEDRO MUÑOZ**

D. Vicente López y Boada, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pedro Muñoz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919-20 primero y segundo trimestre de esta población, he dictado la siguiente.

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

cubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Desconocidos, 15,16 pesetas.

En Tomelloso a 23 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Vicente López.

P—5883

#### PUEBLO DE SOCUELLAMOS

D. Vicente López y Boada, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Socuellamos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919-20 primero y segundo trimestre de esta población, he dictado la siguiente.

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Desconocidos, 33,68 pesetas.

En Tomelloso a 23 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Vicente López.

P—5882

#### PUEBLO DE TOMELLOSO

D. Vicente López y Boada, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tomelloso.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919-20 primero y segundo trimestre de esta población, he dictado la siguiente.

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudor que se cita.*

Desconocidos, 442,04 pesetas.

En Tomelloso a 23 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Vicente López.

P—5881

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VALLS

D. Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Certifico: Que por débitos de contribución Urbana-fiscal, correspondientes a la anualidad de 1918 y 1920, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Sans Miret, de ignorado paradero, a quien le fué embargada:

Un solar en la calle Cuesta Baja, sin número, antes número 2, de extensión 43 metros cuadrados, lindante: derecha, saliendo, con Salvador Romeu; izquierda, con Ramón Figueras; espalda, con José Vallverdú, y al frente, con la citada calle; de líquido imponible dos pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Sans Miret, sus descubiertos que se le tie-

nen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 23 del actual mes, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese, el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

La Riba, 2 de Enero de 1920.—El Recaudador, Francisco Cabré.

P—5848

D. Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Certifico: Que por débitos de contribución Urbana-fiscal, correspondientes a la anualidad de 1919 y 1920, instruyo expediente de apremio contra D. Salvador Romeu Castañá y Antonia Paiges Ferré, de ignorado paradero, a quien les fué embargada:

Un solar en la Plaza Mayor, número 10, del pueblo de La Riba, antes casa compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión 41 metros cuadrados, lindante: derecha, saliendo, Jaime Sá; izquierda, calle Cuesta Baja; espalda, Ramón Sans, y frente, la expresada Plaza; de líquido imponible, cuatro pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Salvador Romeu Castañá y Antonia Paiges Ferré, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual mes a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surtan los efectos oportunos.

La Riba, 2 de Enero de 1920.—El Recaudador, Francisco Cabré.

P.—5849

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUQUERQUE

D. Pedro Duarte García, Alcalde Constitucional de Albuquerque.

Hace saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual han sido incluidos, conforme al caso quinto del artículo 34 de la ley vigente, los mozos que a continuación se relacionan y cuyo paradero se ignora, a los cuales, así como a sus padres, tutores o encargados, se cita por la presente para que por sí o por tercera persona comparezcan ante este Ayuntamiento, aduciendo lo que a su derecho convenga, en los actos de rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, que, por mandato de la ley, se celebrarán los días último domingo de Enero, segundo y tercer domingos de Febrero y primer domingo de Marzo respectivamente, empezando todos ellos a las ocho de la mañana, excepto el sorteo de mozos, que dará principio a las siete; bien entendido que aquel de los citados que sin justa causa dejare de comparecer, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Moços que se citan.

Sergio Sopedudo Rosillo, hijo de Hermenegildo y de Cledonia.

Manuel León Rosado, hijo de Pablo y de Antonina.

Emiliano Marqués Guisado, hijo de Leandro y de Hipólita.

Benito Mariscal Sides, hijo de Saturnino y de Paulina.

Celedonio Corchado Macedo, hijo de Francisco y de Sofia.

Marcelo Vinagre González, hijo de Antonio y de Emilia.

Vicente Rabazo Rodríguez, hijo de Vicente y de Tomasa.

Ignacio Blanco Matador, hijo de Antonio y de Juana.

Amando Velarde, hijo de padres desconocidos.

Bienvenido Amós Expósito, hijo de padres desconocidos.

Valdomero Vilez Palomo, hijo de José y de María.

José Pavo Bejarano, hijo de Eugenio y de Joaquina.

Matías Maldonado Ramos, hijo de José y de Fausta.

Joaquín Coltrina Vilez, hijo de Antonio y de Petra.

Miguel Hernández Jorge, hijo de Simón y de Lucas.

Joaquín Caballero Santano, hijo de Evaristo y de Josefa.

Felipe Barreto Delgado, hijo de José y de Micaela.

Miguel Rosado Alfonso, hijo de Eusebio y de Isabel.

Cirilo Blanco Núñez, hijo de Faustino y de Carriona.

Simón Pavo Pilo, hijo de Demetrio y de Isabel.

Leandro Rodríguez Roas, hijo de Juan y de Anastasia.

Fernando Rodríguez García, hijo de Antonio y de Antonia.

Alonso Landero Brieva, hijo de Jerónimo y de Juliana.

Leandro Santos Cordero, hijo de Francisco y de Cándida.

Salurnino Bautista Enríquez, hijo de Juan y de María.

Florencio Martínez González, hijo de José y de Inés.

Emilio Guisado Maya, hijo de Angel y de Juana.

José Caprasco Truchero, hijo de José y de Brígida.

Valentín Maya Chaparro, hijo de Gabriel y de Angeles.

Inocente Márquez Pérez, hijo de Cleto y Okilia.

Teodoro García Paz, hijo de Santos y de Cesárea.

Francisco Morales Cabezas, hijo de Patricio y de Nicolasa.

Juan Carvera Palomo, hijo de Patricio y de Plácida.

Diego (expósito, acogido por Diego Pérez).

Diego González Caballero, hijo natural de Diego.

Eugenio Montero Gómez, hijo de José y de Segunda.

José Rodríguez Alvarez, hijo de Andrés y de Francisca.

Francisco Boyero Sánchez, hijo de Cecilio y de Dolores.

Claudio Gamero Brieva, hijo de Juan y de Joaquina.

Albuquerque, 4 de Enero de 1920. El Alcalde, Pedro Duarte.

M.—5855

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANGUJANA

Don Carmelo Lazcano Lazcano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Angujana.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número quinto del artículo 34 de la ley, el mozo Emiliano Serrano Alcalde, hijo de Agapito y de Antonia, que nació en esta villa el 8 de Agosto de 1899, y que se halla en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente y hora de las once, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Angujana, a 4 de Enero de 1920.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

M.—5889

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 858.378 y 858.473 de pesetas nominales 19.000 y 20.000 en acciones de ferrocarriles Norte de España y acciones Banco Español del Río de la Plata, respectivamente, expedidos por este Establecimiento en 19 y 20 de Noviembre de 1918 a favor de doña Victoria Quintas y Esteban, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 23 de Diciembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—60

### COMPANIA GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION ( S. A. )

El Consejo de Administración de la Compañía general de Importación y Exportación (S. A.), convoca a Junta general extraordinaria para el día 22 de los corrientes, de acuerdo con lo que exige el artículo 18 de sus Estatutos, en el domicilio social, Reina, 33, Madrid, para tratar de modificación de Estatutos.

Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicolás G. Rendueles.

X—

### BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Sucursales: Huesca, Soria, Teruel, Alcañiz, Barbastro, Calatayud, Egea de los Caballeros, Jaca, Tarazona y Tortosa.

### SUBASTA DE ACCIONES

El día 23 del corriente, a las diez y nueve, se venderán en pública licitación al mejor postor, y en uno o varios lotes, según resulte de las peticiones formuladas, 220 acciones, segunda serie, de este Banco, que han quedado disponibles una vez adjudicadas a los señores accionistas las solicitudes por los mismos en la proporcionalidad establecida.

Las peticiones deberán llegar a poder del Banco de Aragón hasta dicho día y hora, en pliego cerrado, conteniendo el 10 por 100 de su importe. El tipo mínimo será el de suscripción, o sea 100 pesetas en concepto de 20 por 100 del valor nominal por acción, más otras 100 pesetas en concepto de prima, o sea en junto 200 pesetas por acción, verificándose la apertura de pliegos en

la fecha y hora citadas, en el salón del Consejo de esta Sociedad, y ante una representación del mismo.

Zaragoza, 10 de Enero de 1920.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

X—64

### BANCO DE VALLS

Habiendo cesado en sus operaciones en el día de hoy la Sucursal que el Banco de Valls tenía establecida en esta capital, por traspaso de la misma al Banco Comercial de Tarragona, cuya entidad se hará cargo del activo y pasivo de aquella, se avisa por medio del presente aviso a los tenedores de libretas de ahorro de la Sección de Cuentas Corrientes de la clase obrera, expedidas por la expresada Sucursal del Banco de Valls en Tarragona, que por durante todo el presente mes de Enero serán canjeadas las expresadas libretas por las de la Sociedad adquirente, o satisfecho su total importe, a elección del portador.

Tarragona, 1.º de Enero de 1920.—Banco de Valls.—El Administrador, Antonio Sánchez.

X—63

### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE COMERCIO Y BOLSA

Dña Felisa Alvarez de la Puente ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 Exterior, serie E, número 13.709.

Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Síndico Presidente, Agustín Pérez.—El denunciante, F. Alvarez de la Puente.—El Secretario, P. Labat y Calvo.

X—57

### SOCIEDAD ANONIMA LA ALICANTINA

#### Convocatoria para junta general.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad anónima La Alicantina, para el día 31 del corriente, a las diez y ocho horas, en el despacho de la Mercantil Juan Guardiola e Hijo, situado en Alicante, calle de Francisco Rodríguez (antes San Fernando), número 53, bajo. Dicha Junta decidirá sobre todas las cuestiones a que se refiere el artículo 36 de los Estatutos.

Alicante, 1.º de Enero de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Nicolás Baeza.

X—58

### SOCIEDAD ANONIMA ESPAOLA DE "DION BOUTON"

Como ampliación al anuncio publicado por esta Sociedad en la GACETA DE MADRID del día 6 del corriente convocando a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 28 de Enero, se pone en conocimiento de los mismos que dicha reunión extraordinaria tiene por objeto la modificación de Estatutos y aumento de capital social.

Madrid, 12 de Enero de 1920.—El Director, J. Chaumeil.

X—69

### LA ALIMENTICIA ESPAOLA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento, convoca a los señores accionistas a la junta general que tendrá lugar el día 27 de los corrientes,

a las cuatro de la tarde, en su local social, Remedio, 17 (Las Cortes).

Barcelona, 9 de Enero de 1920.—El Secretario, Miguel Tuset.

X—65

### ELECTRICA DE SAN MANUEL (S. A.)

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en su domicilio, Paseo del Salón, 11, para tratar de la emisión de acciones y obligaciones.

Granada, 8 de Enero de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Contreras Soler.

X—66

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAIZ

#### VACANTE DE MEDICO TITULAR

Creada por este Ayuntamiento una segunda titular de Medicina para la asistencia de cien familias pobres y demás servicios que la correspondan, en unión de la otra titular existente, con el sueldo de 1.500 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días para conocimiento de los licenciados en dicha Facultad que quieran solicitarla.

Jaraiz, 7 de Enero de 1920.—El Alcalde, Antón Breña.

X—67

#### Anuncio.

Para un viaje a Cuba y retorno a España, se precisa un oficial para un valor de 250 toneladas de carga.

Escribir indicando condiciones a Matilde Suárez, S. A.—Vigo.

X—68